



PERÚ

Ministerio de Agricultura
y Riego

Autoridad Nacional del
Agua

Administración Local del
Agua Ica

Resolución Administrativa

N° 215 -2016-ANA-AAA.CHCH-ALA.I.

Ica, 21 DIC. 2016

VISTO:

El expediente administrativo con registro CUT N° 114490-2014, de fecha 22 de setiembre del 2014, presentado por la empresa La Portada S.A.C., sobre Permiso de Uso de Agua superficial para épocas de superávit hídrico, y

CONSIDERANDO:

Que, según establece el Artículo 15° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional de Agua, tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según establece el Artículo 44° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional según corresponda;

Que, según establece el Artículo 58° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, que el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, mediante la Autoridad Nacional del Agua, con opinión del Consejo de Cuenca, otorga a su titular la facultad de usar una indeterminada cantidad de agua variable proveniente de una fuente natural. El estado de superávit es declarado por la Autoridad Nacional del Agua cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de licencias de uso del sector o distrito hidráulico;

Que, según establece el Artículo 87° inciso 2 del Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, que los titulares de estos permisos para ejercitar el derecho de uso de agua, requieren previamente que la Autoridad Administrativa del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse;

Que, el administrado, solicita permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico, para el predio denominado La Aguada signado con U.C. N° 13265, ubicado en el Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia y Departamento de Ica;

Que, de otro lado, con Informe Técnico N° 687-2016-ANA-AAA.CHCH-ALA.I-AT/LMBR, de fecha 19.12.2016, personal del área técnica de esta Administración, concluye lo siguiente;

- ✚ La empresa La Portada S.A.C., no han cumplido con subsanar las observaciones a su solicitud respecto al requisito del pago por verificación técnica de campo, en el plazo legal determinado, por lo que no se puede continuar con el procedimiento administrativo de otorgamiento de Permiso de Uso de Agua, debiendo declarar improcedente la solicitud.

Que, de la revisión del expediente se aprecia que el administrado no ha cumplido con acreditar los requisitos establecidos en el TUPA, en la Ley 29338, su reglamento, y en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; en concordancia con lo establecido en el artículo 113° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, en uso de las facultades señaladas en la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y conforme lo establece el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010 AG;



Resolución Administrativa

Nº 215 -2016-ANA-AAA.CHCH-ALA.I.

Página 2 de 2

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar improcedente el pedido de permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico con fines agrarios, presentado por la empresa La Portada S.A.C., por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Notifíquese la presente resolución al administrado con arreglo a ley.

Regístrese y Comuníquese



Ing. José Alfredo Muñoz Miroquezada
Administrador
Administración Local de Agua Ica